

RESOLUCIÓN No. 01179

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019; y la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER234859, de fecha 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05178 de fecha 06 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (162) individuos arbóreos, ubicados en

RESOLUCIÓN No. 01179

espacio público para el proyecto Contrato IDU 1507 de 2017 “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*” ubicado en la Autopista Sur NQS con Avenida Bosa UPZ Apogeo Barrio Jardines del Apogeo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Allegar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente suscrito.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 13 de diciembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura y al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ, identificado cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 16 de diciembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05178 de fecha 06 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 6 de febrero 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER00627 del 2 de enero de 2020 y radicado No. 2020ER05377 del 13 de enero de 2020, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 05178 de fecha 06 de diciembre de 2019, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto.

Que, mediante Resolución No. 00029 de 08 de enero de 2021, REVOCÓ la Resolución No. 1848 del 14 de septiembre de 2020, y en su lugar AUTORIZÓ al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT.

RESOLUCIÓN No. 01179

899.999.081-6, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de TRES (3) setos de la siguiente especie: 3-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07671 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU 1507 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C” ubicado en la Autopista Sur NQS con Avenida Bosa UPZ Apogeo Barrio Jardines del Apogeo en la ciudad de Bogotá D.C.”, en la Calle 57 Q Sur No. 75 F – 32 en el Barrio Motorista-Apogeo, Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de veintidós (22) individuos arbóreos, equivalentes a 21.75 IVP(s) y a 9.52432 SMLMV; que corresponden a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.887.245).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de junio de 2020, en la Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020 y el Informe Técnico No. 01274 del 22 de agosto del 2020, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 15-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 20-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 2-Schinus molle, 2-Tecoma stans.

Traslado de: 1-Cedrela montana, 1-Escallonia pendula, 4-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 5-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Schinus molle.

Conservar: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia sellowiana, 35-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 10-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 1-Grevillea robusta, 19-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 8-Schinus molle, 2-Tecoma stans.

RESOLUCIÓN No. 01179

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020

VI OBSERVACIONES

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 05178 de 2019, correspondiente al proyecto IDU 1507-2017 de obras para la intersección a desnivel Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario con base a la visita con Acta No JHH-20200263-029; Se excluyen del inventario los individuos arbóreos de la Especie Palma de Yucca con numeración 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 81 y 320 los cuales no requieren permiso de intervención de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017, los árboles con numeración 31, 41 y 198 los cuales fueron removidos y no se evidencian en la zona inicial de emplazamiento; Por otra parte, de requerir Salvoconductos de Movilización de madera, estos se deberán solicitar ante esta secretaría y el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la Avifauna asociada a la intervención del arbolado del presente concepto técnico ajustándose en los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; Por último, se presenta Acta WR 982 del 16/09/2019 correspondiente al diseño paisajístico para compensación por plantación en la cual se aprueba la plantación de (177) árboles nuevos y (22472,34) metros cuadrados de jardinería, de los cuales, los IVP'S resultantes del presente concepto técnico se compensarán de las cantidades aprobadas en el acta WR previamente citada.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **83.25** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado	SI	arboles	84	36.45517415434553	\$ 30.189,113

RESOLUCIÓN No. 01179

nuevo					
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>83.25</u>	<u>36.45517</u>	<u>\$ 30,189,113</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 160,654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 328,762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

("...)

Informe Técnico No. 01274 del 22 de agosto del 2020

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración al concepto técnico por efecto de obra de infraestructura SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020, específicamente a las observaciones hechas sobre el tratamiento autorizado para el individuo arbóreo con numeración sesenta y

RESOLUCIÓN No. 01179

seis (66) del inventario citado, correspondiente al proyecto IDU 1507-2017 de obras para la intersección a desnivel autopista sur (NQS) con avenida bosa.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2019ER234859 se generó el proceso de evaluación silvicultural en atención a la solicitud de intervención por efecto de obra a los individuos arbóreos de espacio público con incidencia directa al proyecto IDU 1507-2017 correspondiente a las obras para la intersección a desnivel de la autopista sur (NQS) con avenida bosa, para lo cual fue emitido concepto técnico con numeración SSFFS-07670 del 26 de Julio de 2020 para la intervención silvicultural de acuerdo a lo establecido en los decretos distritales 531 de 2010 y 308 de 2018, en dicho concepto técnico se incluyó en las observaciones del mismo la exclusión dentro de los tratamientos para el árbol con numeración sesenta y seis (66) de la especie de Palma de Yucca (*Yucca elephantipes*), sin embargo dicho árbol no corresponde con el individuo presentado en el inventario inicial ya que el relacionado para dicha numeración pertenece a la especie Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*).

3. RESULTADO

Se realiza la verificación al concepto técnico anteriormente citado, en el cual en sus observaciones se indica "En atención al radicado referencia con auto de inicio No 05178 de 2019, correspondiente al proyecto IDU 1507-2017 de obras para la intersección a desnivel autopista sur (NQS) con avenida bosa, se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario con base a la visita con acta No JHH-20200263-029; se excluyen del inventario los individuos arbóreos de la especie Palma de Yucca con numeración 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 81 y 320 los cuales no requieren permiso de intervención de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017, los árboles con numeración 31, 41 y 198 los cuales fueron removidos y no se evidencian en la zona inicial de emplazamiento; por otra parte, de requerir salvoconductos de movilización de madera, estos se deberán solicitar ante esta secretaría y el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a la intervención del arbolado del presente concepto técnico ajustándose en los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; por último, se presenta Acta WR 982 del 16/09/2019 correspondiente al diseño paisajístico para compensación por plantación en la cual se aprueba la plantación de (177) árboles nuevos y (22472,34) metros cuadrados de Jardinería, de los cuales, los IVP'S resultantes del presente concepto técnico se compensarán de las cantidades aprobadas en el acta WR previamente citada"; luego de realizar la inspección a lo mencionado, se aclara que el individuo arbóreo con numeración sesenta y seis (66) citado, no corresponde a la especie Palma de Yucca (*Yucca elephantipes*) y si a la especie Caucho sabanero (*Ficus soatensis*) para este último autorizado el tratamiento silvicultural del tala en el concepto técnico en mención; así las cosas, se aclara que no se debe tomar en cuenta la numeración del individuo arbóreo "66" citada en las observaciones del concepto técnico, lo anterior con el fin de continuar con los tramites respectivos para la emisión de los actos resolutorios que haya lugar.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01179

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se**

RESOLUCIÓN No. 01179

notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 01179

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará

RESOLUCIÓN No. 01179

disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 01179

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto..

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01179

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones

RESOLUCIÓN No. 01179

administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

RESOLUCIÓN No. 01179

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01179

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2681, obra copia de los recibos de pago No. 4522408 del 29 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 07670 del 26 de julio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.484), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante PLANTACIÓN de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos que corresponden a 36.45517415434553 SMLLV,

RESOLUCIÓN No. 01179

equivalentes a TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$30.189.113).

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 982** del 16 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento del contrato No. IDU 1507 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*”, que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2019ER234859, de fecha 04 de octubre de 2019, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Que, mediante Informe Técnico No. 01274 del 22 de agosto del 2020, un profesional técnico adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, manifestó lo siguiente:

(...)

“se aclara que el individuo arbóreo con numeración sesenta y seis (66) citado, no corresponde a la especie Palma de Yucca (Yucca elephantipes) y si a la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) para este último autorizado el tratamiento silvicultural del tala en el concepto técnico en mención; así las cosas, se aclara que no se debe tomar en cuenta la numeración del individuo arbóreo “66” citada en las observaciones del concepto técnico” (...)

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07670 del 26 de julio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A*

RESOLUCIÓN No. 01179

DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 15-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 5-Grevillea robusta, 20-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 2-Schinus molle, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cedrela montana, 1-Escallonia pendula, 4-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 5-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “*FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01179

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** ochenta y tres (83) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acca sellowiana, 35-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 10-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 1-Grevillea robusta, 19-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 8-Schinus molle, 2-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	FEIJOA	0.1	0.8	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
14	CAUCHO SABANERO	1.63	10.21	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
15	FALSO PIMIENTO	0.07	2.2	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.06	2.5	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
17	CAUCHO SABANERO	1.46	8.2	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
18	CAUCHO SABANERO	1.02	8.77	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	0.66	3.43	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
20	CAUCHO SABANERO	1.17	8.51	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en mención.	
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	1.3	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
22	FALSO PIMIENTO	0.1	1.25	0	Regular	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como clorosis en láminas foliares, pérdida de verticalidad moderada, afectaciones en fuste principal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	0.72	6.01	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
24	CAUCHO TEQUENDAMA	0.1	1.65	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
25	CAUCHO SABANERO	1	10.19	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	2.8	0	Regular	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con afectaciones y grietas sobre los mismos, lesiones parciales en copa producto de podas antitecnicas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
27	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.1	1	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
28	MANO DE OSO	0.09	1.85	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
29	CAUCHO SABANERO	1.09	8.06	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
30	CAUCHO SABANERO	1.12	12.53	0	Regular	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como copa asimétrica con marchitamiento parcial y afectación por larvas e insectos, grietas y fisuras en fuste principal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
32	CAUCHO SABANERO	1	7.88	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
33	CAUCHO TEQUENDAM A	0.1	1.3	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
34	CAUCHO SABANERO	1.42	6.53	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
35	CAUCHO TEQUENDAM A	0.1	1.8	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
36	CAUCHO SABANERO	0.88	4.56	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
37	CAUCHO TEQUENDAM A	0.1	1.8	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
38	CAUCHO SABANERO	1.22	8.51	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
39	CAUCHO SABANERO	0.28	2.85	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
40	CAUCHO SABANERO	0.32	3.66	0	Bueno	Cll 59 Sur entre Cra 77 K Bis y Cra 77 K	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie, sin	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01179

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							afectaciones en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención.	
42	ACACIA JAPONESA	1.14	13.41	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, pudrición basal sobre el mismo e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones de tolerancia propias de la especie y las previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	JAZMIN DE LA CHINA	0.8	4.46	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal con incidencia de objetos ajenos al árbol, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
44	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	4.01	0	Bueno	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
45	JAZMIN DE LA CHINA	0.82	3.77	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas en área basal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
46	JAZMIN DE LA CHINA	0.78	4.63	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	JAZMIN DE LA CHINA	0.77	4.52	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
48	JAZMIN DE LA CHINA	0.94	6.28	0	Regular	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
49	JAZMIN DE LA CHINA	0.63	5.75	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
50	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	5.86	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	EUCALIPTO POMARROSO	0.39	4.46	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica y marchitamiento total de copa y fuste principal (Seco), así como incidencia con la obra en mención, dadas las condiciones anteriormente citadas restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3.93	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, copa asimétrica con marchitamiento parcial, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
57	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	4.92	0	Bueno	Cra 77 G Bis entre Cil 65 Sur y 64 Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
66	CAUCHO SABANERO	1.11	10.79	0	Regular	Cra 77 G Bis entre Cil 65 Sur y 64 Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como copa asimétrica con marchitamiento parcial, pérdida de verticalidad, afectación por larvas e insectos, fisuras en fuste principal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
80	FALSO PIMIENTO	1.02	8.23	0	Bueno	Cra 77 G Bis entre Cil 65 Sur y 64 Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
82	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.07	1.35	0	Regular	Cra 77 G Bis entre Cil 65 Sur y 64 Sur	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como pérdida de verticalidad, fisuras en fuste principal, tumores en área basal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
86	JAZMIN DE LA CHINA	0.49	6.11	0	Bueno	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
87	ROBLE AUSTRALIANO	1.22	8.49	0	Bueno	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	3.01	0	Bueno	Cil 59 Sur entre Cra 77 G Bis y Autopista Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
90	JAZMIN DE LA CHINA	0.47	5.24	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
91	ROBLE AUSTRALIANO	1.01	8.76	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como grietas sobre fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
92	ROBLE AUSTRALIANO	0.85	8.76	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como copa asimétrica con desgarres de ramas, grietas en fuste principal, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
93	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3.17	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como afectaciones y fisuras en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
94	JAZMIN DE LA CHINA	0.49	5.47	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como copa asimétrica con marchitamiento parcial, grietas en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
95	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	5.89	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como grietas en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
96	ROBLE AUSTRALIANO	1.27	10.87	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como grietas y cavidades en fuste principal, pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
97	JAZMIN DE LA CHINA	0.58	5.07	0	Bueno	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
98	ROBLE AUSTRALIANO	0.87	8.05	0	Regular	Autopista Sur entre Cll 59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como grietas en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
112	FALSO PIMIENTO	0.52	10.46	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
113	FALSO PIMIENTO	0.76	3.6	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
114	HOLLY LISO	0.23	2.4	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
115	HOLLY LISO	0.14	1.9	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
116	HOLLY LISO	0.28	3.2	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
117	FALSO PIMIENTO	0.86	5.2	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
118	FALSO PIMIENTO	0.62	3.4	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
119	FALSO PIMIENTO	1.26	6.2	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
120	FALSO PIMIENTO	1.14	5.8	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
121	FALSO PIMIENTO	1.32	7.6	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
122	HOLLY LISO	0.19	2.4	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
123	HOLLY LISO	0.14	1.85	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
124	HOLLY LISO	0.18	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como grietas y afectaciones en fuste principal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
125	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.85	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
126	JAZMIN DE LA CHINA	0.18	2.7	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con la obra en mención.	
127	MANGLE DE TIERRA FRÍA	0.07	1.65	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
128	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	2.6	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
129	JAZMIN DE LA CHINA	0.24	3	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
130	JAZMIN DE LA CHINA	0.22	3.4	0	Bueno	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable el Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin incidencia con zonas duras adyacentes ni afectaciones en copa o fuste, así como interferencia con la obra en mención.	Traslado
131	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	3.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 76 y Cil 60 Sur	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
132	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	3.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
133	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
134	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	3.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
135	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3.3	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
136	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
140	HOLLY LISO	0.12	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
141	HOLLY LISO	0.11	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
142	HOLLY LISO	0.23	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
143	HOLLY LISO	0.16	2.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
144	HOLLY LISO	0.1	1.3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
145	HOLLY LISO	0.32	2.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
146	HOLLY LISO	0.17	2.3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
147	HOLLY LISO	0.1	1.7	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
148	HOLLY LISO	0.1	1.3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
149	HOLLY LISO	0.24	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como grietas y afectaciones en fuste principal en su área basal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
150	HOLLY LISO	0.1	1.25	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silvicultural alterno.	
151	HOLLY LISO	0.1	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas, pérdida de verticalidad e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
152	HOLLY LISO	0.14	3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas, daño mecánico, pérdida de verticalidad e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
153	HOLLY LISO	0.24	2.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
154	HOLLY LISO	0.21	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
155	HOLLY LISO	0.14	2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como grietas y afectaciones en fuste principal en su área basal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
156	HOLLY LISO	0.07	1.95	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como fisuras y afectaciones sobre fuste principal, pérdida de verticalidad e incidencia con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
157	HOLLY LISO	0.15	2.5	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
158	HOLLY LISO	0.2	2.03	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
159	HOLLY LISO	0.18	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
160	HOLLY LISO	0.1	0.5	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
161	HOLLY LISO	0.13	2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
162	HOLLY LISO	0.13	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica y marchitamiento total de copa y fuste principal (Seco), así como incidencia con la obra en mención, dadas las condiciones anteriormente citadas restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
163	HOLLY LISO	0.1	1.3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
164	HOLLY LISO	0.15	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
165	HOLLY LISO	0.09	2.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
166	HOLLY LISO	0.05	1.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
167	HOLLY LISO	0.08	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
168	HOLLY LISO	0.08	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica y marchitamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							total de copa y fuste principal (Seco), así como incidencia con la obra en mención, dadas las condiciones anteriormente citadas restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	
169	HOLLY LISO	0.07	1.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
170	HOLLY LISO	0.12	2.1	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica y marchitamiento total de copa y fuste principal (Seco), así como incidencia con la obra en mención, dadas las condiciones anteriormente citadas restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
171	HOLLY LISO	0.08	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
172	HOLLY LISO	0.12	2	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
173	HOLLY LISO	0.1	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
174	HOLLY LISO	0.06	1.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
175	HOLLY LISO	0.07	1.7	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
176	HOLLY LISO	0.1	1	0	Regular	Autopista Sur entre Cil59 Sur y Cra 75 F	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
177	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
178	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.85	0	Regular	Autopista Sur entre Cil63 Sur y Cra76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
179	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.1	0.6	0	Regular	Autopista Sur entre Calle 63 Sur y Carrera 76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
184	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	5.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01179

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en mención.	
185	JAZMIN DE LA CHINA	0.61	5	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
186	ROBLE AUSTRALIANO	1.11	14.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como pérdida de verticalidad, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
187	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	5.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
188	HOLLY LISO	0.2	2.7	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
189	HOLLY LISO	0.18	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
190	JAZMIN DE LA CHINA	0.82	6.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
191	JAZMIN DE LA CHINA	0.62	4.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con afectaciones y grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
192	HOLLY LISO	0.29	3.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
193	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	1.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
194	HOLLY LISO	0.3	3	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como fuste principal con fisuras y afectaciones sobre el mismo e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
195	JAZMIN DE LA CHINA	0.55	5.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con afectaciones y grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
196	HOLLY LISO	0.34	2.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
197	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.1	1.5	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como pérdida de verticalidad, daños mecánicos en fuste principal con fisuras e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de un tratamiento silvicultural alterno.	
199	HOLLY LISO	0.32	2.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como bifurcaciones basales con fisuras y afectaciones sobre las mismas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
200	JAZMIN DE LA CHINA	0.63	4.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con afectaciones y grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
201	HOLLY LISO	0.32	2.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como fuste principal con fisuras y afectaciones sobre las mismas e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
202	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	1.9	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como daños mecánicos en fuste principal con afectaciones en área basal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
203	FALSO PIMIENTO	1.27	8.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como copa asimétrica con desgarres de ramas con riesgo de caída, grietas y afectaciones en fuste principal, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
204	JAZMIN DE LA CHINA	0.48	4.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con afectaciones y grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
205	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	3.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
206	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.56	4.6	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como copa asimétrica con marchitamiento parcial, pérdida de verticalidad, fuste principal con afectaciones y grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
207	EUCALIPTO POMARROSO	0.86	6.8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
208	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.66	6.2	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
209	JAZMIN DE LA CHINA	0.64	4.4	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones como fuste principal con cavidades, grietas, confinamiento de sistema radicular con incidencia a zonas duras adyacentes e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01179

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
210	JAZMIN DE LA CHINA	0.71	6.4	0	Regular	Autopista Sur entre Clil63 Sur y Cra76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
211	JAZMIN DE LA CHINA	0.21	3	0	Regular	Autopista Sur entre Clil63 Sur y Cra76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
212	JAZMIN DE LA CHINA	0.57	5.4	0	Regular	Autopista Sur entre Clil63 Sur y Cra76	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
321	CEREZO, CAPULI	0.45	8	0	Regular	Autopista Sur entre Cra 75 C y 75 B	Se considera técnicamente viable la Tala del individuo el cual presenta regulares condiciones físicas como desgarres de ramas con riesgo de caída, pérdida de verticalidad, grietas y afectaciones en fuste principal e incidencia con la obra en mención y dadas las condiciones previamente citadas limitan su permanencia en el lugar y restringen la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07670 del 26 de julio de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.484), por concepto de Evaluación.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07670 del 26 de julio de 2020, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01179

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2681, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07670 del 26 de julio de 2020, mediante compensación en **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos que corresponden a 36.45517415434553 SMMLV, equivalentes a TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$30.189.113).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 982** del 16 de septiembre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01179

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 01179

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01179

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de mayo de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 01179

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20210976 DE	FECHA EJECUCION:	6/05/2021
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20210165 DE	FECHA EJECUCION:	7/05/2021
Aprobó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2021
Aprobó y firmó: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2681.